

Nombre del Solicitante	Fecha de Recepción	Formato de recepción		Contenido de la Solicitud	Categoría	Sentido de respuesta						Fecha de Respuesta	Días en entregar respuesta	Texto de Respuesta	FOLIO INFOMEX/PLATAFORMA		
		Electrónico	Escrito			Información		Sin Entrega			Orientación					Desechamiento	
						Pública	Versión Pública	Conf.	Reserv.	Inexistente						Improc	No cumple Requerimiento
ANDRES RESILLAS MEJIA	05/05/2016	X		"Cantidad, precio global y precio unitario de los siguientes materiales electorales: Urnas, cancelos electorales, caja-paquete electoral y otros materiales accesorios de las casillas adquiridos por el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, para las elecciones de 2015. Empresa o empresas proveedoras de cada producto o el conjunto de productos. Cantidad, precio global y precio unitario de los siguientes documentos electorales: Boletas de votación actas de casilla, actas de cómputo municipal o distrital y otros documentos auxiliares de las casillas. Empresa o empresas proveedoras de tales productos." [SIC]	ELECTORAL	X								19/05/2016	10	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes: I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a "Cantidad, precio global y precio unitario de los siguientes materiales electorales: Urnas, cancelos electorales, caja-paquete electoral y otros materiales accesorios de las casillas adquiridos por el Consejo Estatal Electoral de San Luis Potosí, para las elecciones de 2015. Empresa o empresas proveedoras de cada producto o el conjunto de productos. Cantidad, precio global y precio unitario de los siguientes documentos electorales: Boletas de votación actas de casilla, actas de cómputo municipal o distrital y otros documentos auxiliares de las casillas. Empresa o empresas proveedoras de tales productos." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que ha sido analizado el contenido de su solicitud, las áreas responsables del manejo y resguardo de esa información, tiene a bien comunicarle lo siguiente:</p> <p>"Derivado de lo anterior, informamos los costos y proveedores de los materiales solicitados que fueron adjudicados para el Proceso Electoral 2014-2015:</p> <p>CONCEPTO CANTIDAD PRECIO UNITARIO TOTAL PROVEEDOR</p> <p>URNAS 11350 \$ 29.30 \$ 332, 555.00 CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ SA DE CV</p> <p>CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 11350 \$ 53.00 \$ 601,550.00 CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ SA DE CV</p> <p>CAJA CONTENEDORA KRAFT 3750 \$ 59.70 \$ 223, 875.00 CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ SA DE CV</p> <p>CINTAS DE SEGURIDAD 90,000 \$ 0.65 \$ 58, 500.00 BECA IMPRESORES SA DE CV</p> <p>CAJA PARA MAMPARA 2,750 \$ 26.02 \$ 71,555.00 CAJAS Y EMPAQUES DEL POTOSÍ SA DE CV</p> <p>BOLSAS VOTOS VÁLIDOS, SOBRANTES, NULOS Y EXPEDIENTE DE CASILLA 45,000 \$ 19.00 \$ 855,000.00 SERIPLAST DE MÉXICO SA DE CV</p> <p>RECIBO DE ENTREGA DE PAQUETE ELECTORAL A COMISIÓN DISTRICTAL Y COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL 10,000 \$ 0.45 \$ 4,500.00 BECA IMPRESORES SA DE CV</p> <p>CINTA PARA USO GENERAL 3,750 \$ 14.61 \$ 54,787.50 EMPACOR DEL CENTRO SA DE CV</p> <p>HOJA DE CONTEO DE GOBERNADOR, DIPUTADO Y AYUNTAMIENTO 11,850 \$ 0.50 \$ 5,925.00 BECA IMPRESORES SA DE CV</p> <p>MAMPARA 1,200 \$ 888.00 \$ 1, 065,600.00 SERIPLAST DE MÉXICO SA DE CV</p> <p>BOLETAS GOBERNADOR 1,900,000 \$ 0.50 \$ 950,000.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>BOLETAS DIPUTADO 1,900,000 \$ 0.58 \$ 1, 102,000.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>BOLETAS AYUNTAMIENTO 1,900,000 \$ 0.65 \$ 1, 235,000.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>ACTAS DE INSTALACIÓN, ESCRUTINIO, CIERRE, ELECTORES EN T, HOJA DE INCIDENTES Y CONSTANCIA DE CLAUSURA 27,250 \$ 68.00 \$ 1,853,000.00 FORMAS INTELIGENTES SA DE CV</p> <p>SOBRE POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL 11,250 \$ 25.00 \$ 281, 250.00 FORMAS INTELIGENTES SA DE CV</p> <p>BOLETA AMPLIADA GOBERNADOR 3,750 \$ 12.00 \$ 45,000.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>BOLETA AMPLIADA DIPUTADOS 3,750 \$ 35.00 \$ 131,250.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>BOLETA AMPLIADA AYUNTAMIENTO 3,750 \$ 120.00 \$ 450,000.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>LEY ELECTORAL 5,000 \$ 95.00 \$ 475,000.00 FORMAS INTELIGENTES SA DE CV</p> <p>CARTEL DE RESULTADOS 11,250 \$ 32.00 \$ 360,000.00 FORMAS INTELIGENTES SA DE CV</p> <p>HOJA DE RECIBO 3,750 \$ 3.00 \$ 11,250.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>HOJA DE RECIBO A PARTIDOS POLÍTICOS 3,750 \$ 6.00 \$ 22,500.00 RR DONNELLEY DE MÉXICO S DE RL DE CV</p> <p>Así mismo, hacemos de su conocimiento que los precios antes referidos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado."</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	

ANGEL ARMANDO CARDONA HERNANDEZ	05/05/2016	X		"Si cuenta con el Comité de Cultura institucional con Perspectiva de Género, en caso de ser así, informe la fecha de creación, el nombre de las personas que integran el comité, las acciones afirmativas que ha llevado a cabo el comité desde su creación a la fecha. Asimismo, pido se me proporcione copias simples del acta de la sesión por medio de la cual se constituyó el comité, de las actas de las sesiones que ha llevado este desde su creación a la fecha y la Ley Orgánica y su Reglamento Interno que regulen el comité o en su caso de la normatividad que lo rige. Por último, pido se me indique cuales son las facultades que tiene el referido comité." [SIC]	ELECTORAL	X								19/05/2016	10	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:</p> <p>I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "Si cuenta con el Comité de Cultura Institucional con Perspectiva de Género, en caso de ser así, informe la fecha de creación, el nombre de las personas que integran el comité, las acciones afirmativas que ha llevado a cabo el comité desde su creación a la fecha. Asimismo, pido se me proporcione copias simples del acta de la sesión por medio de la cual se constituyó el comité, de las actas de las sesiones que ha llevado este desde su creación a la fecha y la Ley Orgánica y su Reglamento Interno que regulen el comité o en su caso de la normatividad que lo rige. Por último, pido se me indique cuales son las facultades que tiene el referido comité." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido realizados los trámites administrativos con las áreas responsables del manejo y resguardo de esa información, éstas le hacen de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>"...me permito informar que a la fecha este Órgano Electoral, no cuenta con un Comité de Cultura Institucional con Perspectiva de Género, ya que la legislación que nos regula, no obliga a que este Consejo implemente su creación."</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	136616
HUGO SALAZAR MENDOZA	05/05/2016	X		"1. Cuáles son los artículos que regulan las candidaturas independientes en su legislación estatal. 2. Número de aspirantes a candidatos/as independientes que presentaron solicitud de registro. 3. Número de candidaturas independientes aprobadas por tipo de elección, para el proceso electoral 2014-2015, fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fueron aprobadas. 4. Documento del monto de financiamiento público aprobado para las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015, fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fue aprobado. 5. Cuál fue el criterio de distribución del monto del financiamiento público otorgado a las candidaturas independientes por tipo de elección, (Diputado, munícipe y en su caso gobernador) fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fue aprobado. 6. Cuál fue el monto de financiamiento público otorgado a cada candidato/a independiente. (señalar tipo de elección por la que contendió, en el caso de más de un candidato por tipo de elección,	ELECTORAL	X								19/05/2016	10	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, numerales 1º, 2 fracción I, 5º, 7º, 9º, 10, 11, 16 fracción I, 58, 61 fracciones I y VII, 68, 69, 71, 72, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dicho documento. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente (...)</p> <p>ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:</p> <p>I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 70. La unidad de información pública hará saber por única vez al solicitante, por escrito, o a través de los medios electrónicos, según se trate, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento, la unidad de información pública brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y, en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>ARTÍCULO 71. De no corresponder la solicitud a la unidad de información pública, ésta deberá orientar a los peticionarios para canalizar la solicitud de manera debida a la oficina que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 76. Las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada. La obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a "1. Cuáles son los artículos que regulan las candidaturas independientes en su legislación estatal. 2. Número de aspirantes a candidatos/as independientes que presentaron solicitud de registro. 3. Número de candidaturas independientes aprobadas por tipo de elección, para el proceso electoral 2014-2015, fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fueron aprobadas. 4. Documento del monto de financiamiento público aprobado para las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015, fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fue aprobado. 5. Cuál fue el criterio de distribución del monto del financiamiento público otorgado a las candidaturas independientes por tipo de elección, (Diputado, munícipe y en su caso gobernador) fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fue aprobado. 6. Cuál fue el monto de financiamiento público otorgado a cada candidato/a independiente. (señalar tipo de elección por la que contendió, en el caso de más de un candidato por tipo de elección, límite de financiamiento privado a los candidatos independientes, fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fue aprobado. Incluir en su caso lineamientos y acuerdos que modificaron lo anterior. (Como fue el caso a nivel federal, mediante acuerdo INE/CG305/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LAS APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO REALIZADAS A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.) 8. Cuál fue el tope de campañas para el proceso electoral 2014-2015, fecha de la sesión y número de acuerdo mediante el cual fue aprobado." [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que ha sido analizado el contenido de su solicitud, el área responsable del manejo y resguardo de esa información, tiene a bien comunicarle lo siguiente:</p> <p>"Punto 1: Cuáles son los artículos que regulan las candidaturas independientes en su legislación estatal: en relación a lo anterior, hago de su conocimiento, que las disposiciones aplicables a las Candidaturas Independientes, se encuentran contenidas del artículo 221 al 274 de la Ley Electoral vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que puede ser consultada a través de la siguiente liga: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Ley%20Electoral%202014-2015.pdf</p>	

KEVIN ORTEGA XIMENES	18/05/2016	X		"Nombre de diputados del distrito electoral VIII partido político al que pertenece sus propuestas decisiones y leyes que ha apoyado" [SIC]	ELECTORAL	X								19/05/2016	1	<p>la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí y 1º, 2º fracción XVI, 3, 6, 16, 17 fracciones I y VIII, 18, 20, 21 y 22 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo, me permito transcribir los siguiente artículos por considerarlo pertinente:</p> <p>ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.</p> <p>La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; (...)</p> <p>ARTÍCULO 61. (...)</p> <p>La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a "Nombre de diputados del distrito electoral VIII partido político al que pertenece sus propuestas decisiones y leyes que ha apoyado" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que ha sido analizado el contenido de su solicitud, se le comunica lo siguiente:</p> <p>Por lo que corresponde al primer punto de su solicitud relativa a "Nombre de diputados del distrito electoral VIII partido político al que pertenece..." [SIC] el diputado electo por el principio de Mayoría Relativa para el distrito de su interés es SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO propuesto por el Partido de la Revolución Democrática. Así mismo se le hace la observación que esa información puede ser consultada en muestra página de internet www.ceepacslp.org.mx o bien siguiendo el siguiente enlace: http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/actas%20computo/Listadipmr15.pdf</p> <p>Por lo que respecta al segundo punto de su solicitud relativo a "...sus propuestas decisiones y leyes que ha apoyado" [SIC] esa información, no es generada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se justifica su inexistencia en los archivos de este Organismo Electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí. En aras de colaborar con sus solicitud de información y con fundamento en el artículo 158 segundo párrafo de la citada Ley, se le hace una cordial invitación a que realice su consulta ante el Congreso del Estado quien es el responsable de votar y emitir Leyes. Se le proporciona la página de internet oficial del Congreso del Estado y el domicilio de contacto. http://148.235.65.21/</p> <p>Ubicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recinto Legislativo Jardín Hidalgo No. 19. Tel. (444) 144-1700; Zona Centro, San Luis Potosí - Edificio Juárez Vallejo No. 200, Tel. (444) 144-1500; Zona Centro, San Luis Potosí <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días hábiles para presentar el recurso de Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	
ROG	20/05/2016	X		"se adjunta documento" [SIC]	NINGUNA								X	24/05/2016	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "se adjunta documento" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido revisado el sistema INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) se hace de su conocimiento que no se encuentra documento adjunto o descripción alguna de la información que desea conocer, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, se le notifica que cuenta con un término de hasta 10 días a partir de la fecha en que reciba el presente Instructivo de Notificación para que complete, indique otros elementos, o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; así mismo se le informa el apercibimiento implícito en el artículo antes citado relativo que la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado</p>	161916

ROG	20/05/2016	X		"se adjunta documento" [SIC]	NINGUNA							X	24/05/2016	2	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "se adjunta documento" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido revisado el sistema INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) se hace de su conocimiento que no se encuentra documento adjunto o descripción alguna de la información que desea conocer, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, se le notifica que cuenta con un término de hasta 10 días a partir de la fecha en que reciba el presente Instructivo de Notificación para que complete, indique otros elementos, o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; así mismo se le informa el apercibimiento implícito en el artículo antes citado relativo que la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado</p>	163616
ROG	23/05/2016	X		"se adjuntan las preguntas" [SIC]	NINGUNA							X	24/05/2016	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "se adjuntan las preguntas" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido revisado el sistema INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) se hace de su conocimiento que no se encuentra documento adjunto o descripción alguna de la información que desea conocer, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, se le notifica que cuenta con un término de hasta 10 días a partir de la fecha en que reciba el presente Instructivo de Notificación para que complete, indique otros elementos, o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; así mismo se le informa el apercibimiento implícito en el artículo antes citado relativo que la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	174816

ROG	23/05/2016	X		"se adjuntan las preguntas" [SIC]	NINGUNA									X	24/05/2016	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 154 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "se adjuntan las preguntas" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido revisado el sistema INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) se hace de su conocimiento que no se encuentra documento adjunto o descripción alguna de la información que desea conocer, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, se le notifica que cuenta con un término de hasta 10 días a partir de la fecha en que reciba el presente Instructivo de Notificación para que complete, indique otros elementos, o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información; así mismo se le informa el apercibimiento implícito en el artículo antes citado relativo que la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	178116
LUIS ESPINOSA RAMIREZ	25/05/2016	X		"quiero saber si se ha tomado en consideracion que la comisionada presidenta de cegaip aparte de recibir su sueldo en la comision recibe sueldo por parte del periodico el pulso por una columna que tiene ahi lo que la hece tendenciosa al momento de resolver o tomar criterios como comisionada presidneta, de no ser asi porque no se ha realizado o se me diga ante quien devo de comparecer" [SIC]	ADMINISTRATIVO	X					X	X		25/05/2016	1	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>"</p> <p>En lo que refiere a su solicitud de información relativa a: "quiero saber si se ha tomado en consideracion que la comisionada presidenta de cegaip aparte de recibir su sueldo en la comision recibe sueldo por parte del periodico el pulso por una columna que tiene ahi lo que la hece tendenciosa al momento de resolver o tomar criterios como comisionada presidneta, de no ser asi porque no se ha realizado o se me diga ante quien devo de comparecer" [SIC] se le hace de su conocimiento que una vez que han sido revisado el sistema INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) se hace saber que es un hecho notorio que su solicitud no corresponde a este Organismo Electoral, sino a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado (CEGAIP); toda vez que se desprende de la redacción de su solicitud, citando textualmente : "...la comisionada presidenta de cegaip..." [SIC]; por lo que con fundamento en el artículo 150 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, se le notifica que este Órgano Electoral no es el competente para conocer de dicha situación.</p> <p>En aras de colaborar con su solicitud, se le proporciona la dirección de la página oficial de la Comisión en comento: http://www.cegaipslp.org.mx/.</p> <p>En caso de inconformidad con la respuesta por este medio otorgada, cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación para presentar el recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la Solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 166,167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.</p>	197416	

ENFOQUE DE IGUALDAD A.C.	26/05/2016	X	<p>"1. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿cuenta con protocolo de atención y/o actuación o similar propios o adoptados de otro organismo, que sirva de apoyo para casos de discriminación a poblaciones lésbico, gay, bisexual, personas transgénero/transsexuales o intersexuales (LGBTI)? A.SI o NO. B. Es propio o Adoptado. C. Cuál es el nombre del documento. 2. En caso afirmativo de la primera pregunta requiero: A. Documento en su versión digital B. Soporte de firmas de institución y/o organismo o personal que compruebe de adopción del protocolo o documento en su versión similar o equivalente. 3. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal), ¿hace trabajo colaborativo o de vinculación con organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI? A. SI o NO B. Cual son los nombres organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI con quienes tiene vinculación. C.</p>	ADMINISTRATIVO	X										<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado, artículo 122 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales 1º, 2 fracción III, 4º, 6º, 7º, 23, 54, 59, 60, 61, 62, 63, 143, 144, 146, 150, 151, 153 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de San Luis Potosí, 16, 17 fracciones I, VIII, XVI, 18 y 21 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, me permito transcribir el siguiente artículo por considerarlo pertinente:</p> <p>"ARTÍCULO 150. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 158. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>"</p> <p>Una vez que han sido realizado los trámites encaminados a dar respuesta a su solicitud con las áreas responsable del manejo de esa información, se le hace del conocimiento lo siguiente:</p> <p>En lo que corresponde al primer punto de su solicitud de información relativa a: "1. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿cuenta con protocolo de atención y/o actuación o similar propios o adoptados de otro organismo, que sirva de apoyo para casos de discriminación a poblaciones lésbico, gay, bisexual, personas transgénero/transsexuales o intersexuales (LGBTI)? A.SI o NO. B. Es propio o Adoptado. C. Cuál es el nombre del documento..." [SIC] se le hace de su conocimiento que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no cuenta con protocolo de atención y/o actuación para casos de discriminación a poblaciones (LGBTI). En ese orden de ideas, no se cuenta con el nombre de dicho documento.</p> <p>En lo que corresponde al segundo punto de su solicitud de información relativa a: "...2. En caso afirmativo de la primera pregunta requiero: A. Documento en su versión digital B. Soporte de firmas de institución y/o organismo o personal que compruebe de adopción del protocolo o documento en su versión similar o equivalente..." [SIC] se le hace de su conocimiento que al ser en sentido negativo el primer cuestionamiento, no se cuenta con esta información.</p> <p>En lo que corresponde al tercer punto de su solicitud de información relativa a: "...3. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal), ¿hace trabajo colaborativo o de vinculación con organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI? A. SI o NO B. Cual son los nombres organizaciones civiles, líderes sociales o actores sociales que atienden a la población LGBTI con quienes tiene vinculación. C. Documento que avale o sustente el acuerdo o convenio de trabajo colaborativo, es decir oficios, convenios, firma de acuerdos etc..." [SIC] se le hace de su conocimiento que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realiza actividades diversas con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Estatales y demás organizaciones, desconociendo si las mismas atienden a poblaciones LGBTI.</p> <p>En lo que corresponde al cuarto punto de su solicitud de información relativa a: "...4. La institución desde el inicio de la Administración Pública actual (federal, Estatal o Municipal) ¿ha recibido capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI? A. Si o No. B. Qué tipo de evento fue, (curso, taller, conferencia Etc.) C. Nombre/s del evento D. Número de horas/días del evento. E. Número de personas que recibieron capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI E.1. Mujeres/Hombres Base: E.2. Mujeres/Hombres Confianza: E.3. Mujeres/Hombres Honorarios: E.4. Mujeres/Hombres Total: F. Nombre de organización, empresa y/o institución de la que recibieron la instrucción capacitación..." [SIC] se le hace de su conocimiento que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no ha recibido capacitación y/o sensibilización sobre la atención especializada a poblaciones LGBTI.</p>	204716
--------------------------	------------	---	---	----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--------